

## Acta de admisibilidad complementaria Primer Llamado a Concurso de Proyectos 2021

El Coordinador General (S) del Fondo Concursable, en cumplimiento de lo establecido en las Bases del Primer Llamado a Concurso Público de proyectos del Fondo Concursable para el financiamiento de iniciativas de Asociaciones de Consumidores 2021, informa que el Consejo de Administración del Fondo Concursable ha recibido y resuelto los recursos de reclamación interpuestos, conforme a los argumentos y detalles que se indican a continuación:

### **1. Mantener la inadmisibilidad de los siguientes proyectos:**

#### **PROYECTO #46203: Medición de variación de precios de la canasta familiar en Chiloé**

**Mantener la inadmisibilidad del proyecto**, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

De lo anterior, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

#### **PROYECTO #46131: Telefonía móvil e internet, como un servicio básico imprescindible**

**Mantener la inadmisibilidad del proyecto**, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

De lo anterior, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

**PROYECTO #46351: Estudio de calidad de tocino y propuestas de opciones saludables: información y alternativas para una alimentación saludable basada en el consumo responsable.**

**Mantener la inadmisibilidad del proyecto**, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso. Según las cuales, en su punto 9, se establece que *"...Cuando, respecto de un gasto específico, no fuere posible presentar el número de cotizaciones indicado, la asociación deberá fundar esta circunstancia a través de la sección "Otros antecedentes relevantes para la evaluación y desarrollo del proyecto"*.

De lo anterior, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

**PROYECTO #46295: Niñez y Sociedad de Consumo: campaña de información sobre buenas prácticas de consumo responsable en contexto de pandemia**

Mantener la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que efectuado el examen pertinente, la AdC sobrepasó el 15% por concepto de operaciones establecido tanto por las Bases como por Reglamento del Fondo Concursable que norma este punto.

De lo anterior, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir un ajuste extemporáneo de su formulación presupuestaria, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

**PROYECTO #42764: ACOVAL en Acción: asesoría y difusión de los derechos y deberes de las y los consumidores en Los Ríos**

**Mantener la inadmisibilidad del proyecto**, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

Sobre la visualización de las cotizaciones, el nombre de los documentos cargados en la plataforma puede ser observado en el PDF de la Postulación, como se observa en el siguiente ejemplo:

Cotizaciones para gastos superiores a \$300.000		
N°	Nombre	Descripción
1	427649337_Cotización_1_Mantenición_y_renovación_sitio_web.pdf	Cotización 1 Mantenición y renovación sitio web
2	427649337_Cotización_2_Mantenición_y_renovación_sitio_web.pdf	Cotización 2 Mantenición y renovación sitio web
3	427649337_Cotización_3_Mantenición_y_renovación_sitio_web.pdf	Cotización 3 Mantenición y renovación sitio web
4	427649337_Cotización_Servicio_experto.pdf	Cotización Servicio experto para la gestión de la difusión del proyecto 1

Sobre la mantención de criterios, se da cuenta de que el Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores ha contado, desde la publicación del nuevo Reglamento que le rige, con diversas modificaciones que apuntan a volver más claras y sencillas las condiciones de postulación para las Asociaciones, a la vez que estandarizar y objetivizar las condiciones en miras a asegurar cada vez la mantención de criterios claros e iguales para todos los postulantes. En tal sentido, las Bases de Concurso enfatizan que el CAFC “podrá requerir a los postulantes salvar errores u omisiones formales detectados, siempre y cuando dichas rectificaciones no les confieran a los postulantes una situación de privilegio respecto a las demás Asociaciones o contradigan lo establecido en las bases”. Cualquier consideración especial tenida a bien durante el proceso 2020 sobre la presentación de antecedentes complementarios a las postulaciones, distinto a los criterios uniformes aplicados durante el presente examen de admisibilidad, se enmarcó en un proceso de transición al nuevo reglamento, nuevas bases, nuevas líneas de financiamiento y nueva plataforma de postulación que por primer año se incorporaron al Fondo; de lo que resultaba posible entender, para todas las asociaciones por igual, la posibilidad de que se presentaran omisiones o alguna dificultad mayor durante la postulación.

De todo lo anterior, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir un ajuste extemporáneo de su formulación presupuestaria, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

### PROYECTO #46167: Servicio de Atención al Consumidor – SAC

**Mantener la inadmisibilidad del proyecto**, toda vez que efectuado el examen pertinente, la AdC no acompañó las cotizaciones requeridas oportunamente, requisito que se encuentra claramente establecido en las Bases que rigen el actual concurso, según las cuales “En caso el proyecto considere arriendo de inmueble, la AdC postulante deberá presentar 3 cotizaciones de inmuebles de similares características al presentado para su financiamiento; por ejemplo, en cuanto a ubicación, metros cuadrados, habitaciones, etc. Si no se hallasen cotizaciones de inmuebles con iguales características, la AdC deberá presentar como referencia cotizaciones

de inmuebles lo más similares posibles, que permitan al Consejo deducir la adecuada estimación de gasto efectuada.”

Del mismo modo, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

### **PROYECTO #46215: Línea de representación / Representación individual**

**Mantener la inadmisibilidad del proyecto**, toda vez que efectuado el examen pertinente, la AdC no siguió las indicaciones establecidas en las Bases para la formulación presupuestaria de este tipo de proyectos. Al respecto, es posible observar que, en el Numeral 9, punto 2.3 de las Bases de Concurso las bases indican expresamente:

La modalidad de financiamiento de los proyectos será en función de un valor unitario estándar por cada causa tramitada. El monto a transferir a cada AdC adjudicataria se definirá de acuerdo a la cantidad de casos que la AdC establezca en su postulación. así mismo, se financiará con un valor superior aquellas causas alojadas fuera de la capital regional. Los montos a financiar por cada causa tramitada por la AdC serán los siguientes:

Causa tramitada dentro de la capital regional: \_\_\_\_\_\$280.000 cada una.

Causa tramitada fuera de la capital regional: \_\_\_\_\_\$380.000 cada una.

Causa tramitada en la región de Aysén o Magallanes: \_\_\_\_\_\$480.000 cada una.

Del mismo modo, en el propio formulario de postulación se indicaba referencia de cómo debía ser formulado el presupuesto del proyecto, observándose la siguiente descripción:

Detalle la distribución del presupuesto por tipo de gasto (Producción y Operación). En este formulario se requiere **indicar únicamente el monto total de gasto por categoría, sin detalle** de su composición, lo cual deberá ser desagregado a nivel de cada gasto a través del Anexo N° 3.2 del proyecto. x

El monto correspondiente a Gastos de Producción será definido de acuerdo a la cantidad de causas que la AdC acepta tramitar; y al porcentaje de ellas que acepta tramitar fuera de capitales regionales, considerando los valores asignados para cada caso en las Bases del Concurso. Así, por ejemplo:

Una AdC que postula tramitar 30 causas individuales, de las cuales el 60% será fuera de la capital regional. El valor del proyecto será el siguiente:

$30 * 40\% = 12$  causas dentro de capital regional  
 $30 * 60\% = 18$  causas fuera de capital regional

$12 * \$280.000 = \$3.360.000$

$18 * \$380.000 = \$6.840.000$

**COSTO DE PRODUCCIÓN DEL PROYECTO = \$10.200.000**

Adicionalmente, la AdC podrá incluir dentro de su formulación presupuestaria un ítem de gastos de operación, para aquellos costos financieros asociados a la presentación y mantención de las garantías del proyecto y a eventuales gastos administrativos asociados a la operación y rendición del proyecto (impresión y correo para el envío de documentos a SERNAC).

**Los montos deberán ser indicados en pesos chilenos. Tenga presente el máximo de caracteres permitidos para cada campo y aquellos obligatorios marcados con (\*).**

MONTO TOTAL SOLICITADO AL FONDO CONCURSABLE (\*)

Del costo total de la iniciativa, indique el monto que solicita como aporte al fondo concursable. Este debe coincidir con lo indicado en el anexo 3.2 de las bases. El monto deberá ser la suma de los Gastos de Producción (de acuerdo a cantidad de causas a

De todo lo anterior, la apelación realizada por la Asociación postulante no se ajusta a los contenidos de las Bases de Concurso e información complementaria dispuesta a las asociaciones para su postulación.

**2. Acoger el requerimiento de reconsideración, declarando admisible los siguientes:**

**PROYECTO #46371: ESTUDIO ANTECEDENTES COBRANZA EXTRA JUDICIAL, APERTURA PVC**  
**PROYECTO #46374: COBRO POR SERVICIOS NO PRESTADOS, APERTURA PVC**

**Admitir la admisibilidad del proyecto**, en consideración a que la redacción estricta de las bases de concurso puede, en efecto, resultar confusa respecto a la conformación de los costos de producción para la modalidad de Estudios PVC para quien postula por primera vez, al indicar en su sección de descripción de categorías de gasto que los Gastos de Producción corresponden a todo aquello que se dirija directamente a la generación del producto o prestación del servicio que no corresponda a honorarios.

De manera regular, para la Línea General de postulación (proyectos individuales y cooperativos) la contratación de personas para ejecutar el proyecto debieran consignarse en la categoría de "Gastos de Honorarios"; sin embargo, para la modalidad de Estudios PVC no se permite la contratación de personal a honorarios para el proyecto (por ejemplo: coordinador del proyecto, personal de apoyo, etc.) sino que se espera que el único gasto sea en la generación misma del estudio, por lo que se eliminó de su anexo presupuestario la categoría a honorarios y se dejó sólo para este efecto la categoría de Gastos de Producción, en la cual debiera incorporarse todo gastos dirigido a la elaboración del estudio, independiente del tipo de documento tributario que se entregue pues el énfasis no se encuentra en el tipo de documento sino en el destino del gasto. Ello fue explicado en detalle a las Asociaciones de Consumidores durante el año 2020 cuando se establecieron las nuevas categorías de gasto, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento del Fondo, por lo que no generó dificultades durante dicho año; sin embargo, la Asociación aquí reclamante no participó del Llamado 2020 y se encuentra postulando en este llamado por primera vez, por lo que no fue parte de las capacitaciones realizadas para estos efectos dicho año.

En consideración a todo lo anterior; y mostrándose consistente el desglose presupuestario presentado por la AdC en su apelación con los gastos inicialmente no justificados, se propone al Consejo aceptar la solicitud de reconsideración, declarar admisibles los proyectos y consensuar la necesidad de ajuste de redacción a las Bases para los futuros llamados, en lo que se refiere a la descripción de las categorías de gastos, a fin de evitar la confusión manifestada. Cabe hacer presente que, dado que todos los gastos no indicados en el desglose presupuestario inicial se refieren directamente a la realización del estudio y ello no está siendo modificado mediante la reconsideración, la aceptación del proyecto no estaría poniendo en posición ventajosa a la Asociación de consumidores frente a otros proyectos postulados.

**PROYECTO #46369: MANUAL DEL CONSUMIDOR DIGITAL**

**Mantener la inadmisibilidad del proyecto**, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

De lo anterior, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones o, en el caso particular, aceptar la corrección propuesta por la AdC en su reclamación,, con la consecuente admisibilidad del proyecto; representaría autorizar la modificación del proyecto presentado con posterioridad al cierre del período de postulación y podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

**Antecedentes adicionales sobre el proceso de reclamación:**

Se deja constancia que, con fecha 18 de mayo, también se recibió un correo electrónico cuyo asunto informaba reclamación de admisibilidad del proyecto "Estudio de calidad de Alimentos para Perros Adultos", acompañándose para ello las cotizaciones faltantes que motivaron su calificación como inadmisibles. No obstante lo anterior, no se recibe el anexo 4 dispuesto en las Bases de Concurso para la solicitud de reclamación, el cual corresponde a la solicitud formal de reconsideración dirigida al Consejo para su evaluación, conforme a lo indicado en el Numeral 21 de las Bases de Concurso, según el cual "Las asociaciones postulantes podrán presentar recurso de reclamación ante cualquiera de las decisiones del Consejo y/o el Coordinador General del Fondo, en los términos generales dispuestos por la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo. Para ello, SERNAC dispone el Anexo N° 4, el cual deberá ser completado y presentarse por la AdC reclamante (...)".

El referido anexo fue presentado de manera extemporánea, con fecha 19 de mayo de 2021, excediendo el plazo de 5 días hábiles para la presentación de sus reclamaciones definido por las Bases de Concurso, el cual vencía el día martes 18 de mayo. Cabe hacer presente que, en cualquier caso, de aplicarse el criterio propuesto para los demás proyectos inadmisibles por la falta de cotizaciones, este proyecto tampoco hubiese sido recalificado como admisible.

## **Publicidad de las decisiones del Consejo de Administración del Fondo Concursable:**

Conforme lo establecido en las Bases de Concurso, el Consejo de Administración del Fondo procederá a la evaluación de los proyectos declarados admisibles, de acuerdo a lo señalado en el punto N°17 y N°21 de las Bases ya mencionadas.

Una copia de la presente Acta se publicará en el sitio <http://www.sernac.cl/participacion-ciudadana/fondo-concursable/>

**Diego Espinoza Galaz**  
**Coordinador General (S)**  
**Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores**

**Santiago, 3 de junio de 2021**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2007032-495d32 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>